



FICHA TEMÁTICA

Discriminación en contra las personas refugiadas

A. La Problemática

No todas las personas que emigran lo hacen por motivos económicos o de reunificación familiar: muchas lo hacen porque sus vidas están en peligro. Otorgarles protección internacional es un imperativo humanitario, que México ha sabido honrar con su larga tradición de asilo. Sin embargo, en los últimos años, han cobrado notoriedad diversos obstáculos normativos, institucionales y actitudinales que afectan a quienes buscan abrigo en nuestro país. Actualmente, estas personas enfrentan dificultades para lograr la protección que requieren e integrarse a las comunidades que las reciben.

Tan solo entre 2013 y 2020, las solicitudes de refugio incrementaron en más de tres mil por ciento. Este flujo migratorio se compone primordialmente por personas que huyen del Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA, compuesto por Guatemala, Honduras y El Salvador), así como de Venezuela. Frente a ello, México debe reivindicar su vocación humanitaria y honrar sus compromisos con el derecho internacional y nacional, lo cual requiere otorgar a quienes solicitan refugio la atención que necesitan en condiciones de igualdad y no discriminación.

Temas Prioritarios

1. Es indispensable implementar una política de refugio integral; esto es, una política que considere todos los momentos vinculados con la condición de refugiado.
2. Es fundamental asegurar la no discriminación desde el momento en que una persona solicita que se le reconozca como refugiada (por ejemplo, proporcionarle información suficiente y garantizar sus derechos básicos) hasta que, una vez logrado esto, la misma persona busque incorporarse a la vida cotidiana del país (por ejemplo, en el empleo, la educación, la salud y la vivienda).
3. Un pendiente prioritario es la armonización del marco legislativo vigente, que aún contribuye a la exclusión de este sector.

B. Los Datos duros

Situación del refugio en México

- Entre 2013 y 2020, las solicitudes de la condición de refugiado en México se incrementaron en 3,068% (UPMRIP, 2018; COMAR, 2021). A pesar de la reducción que sufrieron las solicitudes de refugio una vez declarada la emergencia sanitaria por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a consecuencia de la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-CoV2, lo que provocó un cierre de fronteras de distintos países y la modificación de protocolos y procedimientos previamente establecidos, dichas modificaciones limitaron las operaciones y redujo los flujos de personas entre los países. Se obtuvo una reducción de las solicitudes de refugio entre 2019 y 2020 del 41.6% (COMAR, 2021).
- En 2015, nueve de cada diez personas solicitantes de la condición de refugiado eran originarias del TNCA (91.6%), en reflejo de la crisis de violencia en dicha zona. Sin embargo, en 2017, las solicitudes provenientes de Venezuela representaron 27.7% del total ocasionadas por el temor fundado a ser perseguidas por sus opiniones políticas, y las del TNCA contabilizaron 59.3%. En 2020, 54.6%, de las solicitudes proceden del TNCA, asimismo la población originaria de Venezuela descendió su participación ese año a dos de cada veinticinco solicitudes (8%), en cambio la población nativa de Haití ha tenido un fuerte incremento en su participación en los últimos años, hasta alcanzar 14.5% de las solicitudes en 2020, y entre sus motivaciones se encuentran los desastres naturales y la pobreza extrema (UPMRIP, 2018; COMAR, 2021).

- El número de mujeres que huyen de la violencia o persecución en sus países es cada vez mayor: en 2013, ellas presentaron 30% de las solicitudes, mientras que en 2017 fueron 40.3% (UPMRIP, 2018).
- El número de niñas, niños y adolescentes de hasta 14 años de edad que han solicitado la condición de refugiado ha aumentado en más de 1,300% entre 2013 y 2017 (1,327.1%). Dos de cada tres (66.8%) de estas personas que solicitaron el refugio son originarios del TNCA (UPMRIP, 2018).
- Las niñas, niños y adolescentes (de hasta 17 años) no acompañados que solicitaron la condición de refugio en México se incrementó entre 2013 y 2017 en una proporción de 980%. En 2017, esta población solicitante se conformó principalmente por ser casi la mitad de las nacionalidades del TNCA (48.5%), seguido por los de origen venezolano, tres de cada diez (29.6%), y uno de cada ocho provino de la isla de Cuba (12.3%), además de una tercera parte de la población eran niñas y mujeres adolescentes (32.3%) (UPMRIP, 2018).
- Durante 2020, 41,059 personas solicitaron refugio en nuestro país. Ese año 22,489 personas lograron concluir el procedimiento, ya sea que lo hayan iniciado con antelación o hecho su solicitud ese mismo año. De las personas que lo concluyeron en 2020, el 75.2% de las resoluciones fueron casos positivos donde se les reconoció o recibieron protección complementaria (COMAR, 2021).

Perfil de las Personas Reconocidas como Refugiadas

- Tres de cada cuatro (74%) personas reconocidas como refugiadas o que recibieron protección complementaria en México durante 2020 fueron de los países de Honduras (37.8%), Venezuela (24.4%) y El Salvador (11.8%) Las personas oriundas de Venezuela son las que mayor reconocimiento han obtenido con una tasa positiva del 98% de las resoluciones en 2020 (COMAR, 2021).
- En 2020, las personas nacidas en Venezuela son las que obtienen la resolución con la tasa positiva más alta (98%) de reconocimiento como refugiadas o con protección complementaria (COMAR, 2021).

Prejuicios, Estigmas y Actos de Discriminación

Las personas susceptibles de recibir refugio enfrentan diversas expresiones de racismo, discriminación y xenofobia en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022, cuatro de cada diez personas de 18 años o más (41.3%) creen que hay poco o nulo respeto a los derechos de las personas extranjeras en México, viéndose incrementada esta relación a tres de cada cinco personas de 18 años o más (60.1%) opina que se respetan poco o nada los derechos de las personas migrantes y refugiadas (Conapred, 2023).

Los prejuicios y estereotipos también pueden tener un impacto en ámbitos como el trabajo y la vivienda. En este respecto, dos de cada nueve personas de 18 años o más en México (22%) declaró que en caso de que fuera responsable de una empresa, estaría poco o nada dispuesta a contratar a una persona migrante o refugiada y una de cada tres personas no estaría dispuesta a rentarle un cuarto de su casa de tener la oportunidad a una persona migrante o refugiada (33.2%) (Conapred, 2023).

Debido a las situaciones de vulnerabilidad social y jurídica en la que se encuentran, las personas susceptibles de recibir refugio usualmente no acuden a las autoridades cuando sus derechos han sido violentados. Sin embargo, algunos casos documentados dan cuenta de estos atropellos. En el Conapred, por ejemplo, destaca un expediente de 2017, sobre una mujer de Camerún que vive con VIH y en ese entonces era solicitante de refugio. Tras haber dado a luz en territorio nacional, el personal de seguridad le negó injustificadamente la entrada a una clínica donde se daría seguimiento al tratamiento antirretroviral de su bebé. En ese caso, solo hasta que Conapred emitió medidas cautelares se permitió que la mujer y su bebé accedieran a las instalaciones para ejercer su derecho a la salud.

La falta de documentos es también un obstáculo para que estas personas logren encontrar trabajos formales e integrarse al sistema educativo. En este último caso, la situación constituye una violación al derecho a la educación consagrado en la Constitución, y a las reformas educativas de 2017 que favorecen el acceso a la educación obligatoria aun sin contar con documentos académicos ni de identidad.

Entre 2012 y octubre de 2021, el Conapred calificó 5 casos como presuntos actos de discriminación hacia personas refugiadas, comenzándose a registrar a partir de 2017. De ellos, tres fueron quejas contra particulares y dos contra personas servidoras públicas. De acuerdo con los expedientes de queja en Conapred, las causas de discriminación fueron la condición jurídica, identidad de género, situación migratoria y el origen nacional, este último predominando en la mitad de los casos referidos. En cuanto a los ámbitos donde se han presentado dichos actos de discriminación fueron en trámites administrativos, laboral, prestación de servicios públicos y financieros; por su parte, los derechos humanos más vulnerados fueron la igualdad de oportunidades y el trato digno.

C. Las Políticas Públicas

Avances

México cuenta con un robusto marco normativo sobre el derecho a solicitar refugio, sustentado primeramente en sus compromisos internacionales, como la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra de 1951* y la *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de 2016*. Ésta última ha dado lugar al desarrollo de un plan con foco regional, conocido como el Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS), sobre el que Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá acordaron trabajar de forma conjunta e implementar a partir de 2017. En 2019, El Salvador se sumó al proceso.

En lo que respecta a legislación nacional, la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* establece los procedimientos con que se garantizará este derecho, así como las obligaciones a que están sujetas las personas refugiadas (Cámara de Diputados, 2011a). Adicionalmente, la Administración Pública Federal ha buscado consolidar sus capacidades de atención a la población solicitante y refugiada, así como procurar su integración comunitaria, a través de la Mesa Interinstitucional sobre Refugio y Protección Complementaria, a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación (2020).

Desafíos

Las personas en necesidad de protección internacional deben de ser atendidas por todas las autoridades del Estado mexicano para cumplir con su mandato de derechos humanos, establecido en el artículo 1° constitucional. Por ello, es de suma urgencia avanzar en la solución de las siguientes problemáticas:

- **Asegurar la opción de solicitud de refugio:** No todas las personas que podrían solicitar reconocimiento a la condición de refugiada están conscientes de ello. Ello las coloca en un estado mayor de desprotección. Es necesario fortalecer los mecanismos para identificar a esta población y compartirle la información pertinente, de manera que las personas puedan decidir por sí mismas si realizan la solicitud.
- **Garantizar trámites libres de restricciones a derechos:** Durante el tiempo que dura el trámite para obtener la condición de refugiado,¹ la persona solicitante no puede salir de la entidad federativa en la que lo inició, lo cual puede derivar en una vulneración a sus derechos (por ejemplo, cuando la persona necesita acudir a un hospital especializado

¹ De acuerdo con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, establece que el procedimiento tendrá resolución dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (art. 24), periodo que se puede duplicar a juicio de la Secretaría de Gobernación en caso de circunstancias que impidan el adecuado desarrollo del procedimiento. La resolución de la Secretaría, en caso de ser negativa, puede ser sujeta a recurso de revisión a solicitud de la persona interesada.

en otra entidad). Asimismo, persiste una práctica sistemática de detención de las y los solicitantes. Es necesario garantizar que puedan llevar su proceso en libertad.

- **Proporcionar documentación llave para acceder a derechos:** En muchos casos, las personas refugiadas huyen de sus países de manera tan abrupta que no pueden realizar los trámites de migración regular. Ello deriva en que no cuenten con documentos necesarios para acceder al empleo formal, la educación, la seguridad social o programas sociales, entre otros derechos. En la práctica, la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias que otorga el Instituto Nacional de Migración (INM) no ha cumplido este propósito (art. 52, Ley de Migración, 2011b). Es indispensable contar con políticas que faciliten a las personas refugiadas la expedición de otros documentos llave.
- **Generar condiciones para la inclusión y la no discriminación en todos los ámbitos:** Las personas refugiadas tienen la capacidad y voluntad de valerse por sí mismas y contribuir a las comunidades que las acogen. A la par de implementar medidas para la igualdad que les permitan explotar su potencial, se debe promover un cambio cultural en la percepción sobre las personas migrantes y refugiadas.
- **Reformar las leyes de Migración y de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político:** La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México sugiere armonizar ambas leyes con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se considere el interés superior de la infancia previo a cualquier proceso de devolución. También sugiere armonizar la ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político con los estándares internacionales en la materia, incluida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (ACNUR, 2018).

Bibliografía

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS [ACNUR], (2018). *Agenda para la protección de personas refugiadas en México: 2019-2024*. Oficina para México. Disponible en: https://www.acnur.org/es-mx/op/op_prot/5cfeadb34/agenda-para-la-proteccion-de-personas-refugiadas-en-mexico-2019-2024.html
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. Septuagésimo primer período de sesiones, 3 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf>
- CÁMARA DE DIPUTADOS, (2011a). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2011, última reforma publicada DOF 11 de noviembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

- CÁMARA DE DIPUTADOS, (2011b). *Ley de Migración*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011, última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf
- COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS [COMAR], (2021). *La COMAR en números*. Septiembre 2021. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671382/Cierre_Septiembre-2021_1-Octubre-2021_.pdf
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN [CONAPRED], (2023). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022*.
- CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS, (1951). Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, (2020). *Presentan dependencias y organismos internacionales logros de la Mesa Interinstitucional sobre Refugio y Protección Complementaria*. Prensa, 21 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/presentan-dependencias-y-organismos-internacionales-logros-de-la-mesa-interinstitucional-sobre-refugio-y-proteccion-complementaria>
- UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS [UPMRIP], (2018). Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México. Disponible en: <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Refugio>